



Expediente: 056700335478
Radicado: RE-02569-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 22/06/2023 Hora: 08:14:36 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-0542-2020 del 07 de mayo del 2020, se denuncia ante la Corporación que "están cortando el bosque", hechos ocurridos en la vereda El Brasil del Municipio de San Roque.

Que mediante Informe técnico de queja N° 135-0092-2020 del 19 de mayo de 2020, se da atención al asunto y se recomienda lo siguiente:

"(...) El implicado el señor Antonio Cortes Bustamante, realizo un aprovechamiento forestal de bosque nativo (en un área de 0,05 hectáreas) con el fin de expandir su frontera agrícola sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal; afectando los recursos naturales renovables, en especial el recurso flora. Actualmente en el predio se presenta un conflicto por la titularidad del predio en los que intervienen los señores Rafael Rúa (quejoso) y Antonio Cortes Bustamante (presunto infractor)

El predio afectado se encuentra ubicado en la vereda El Brasil y no en la vereda El Jardín (...)"

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0037-2020 del 25 de mayo de 2020, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **ANTONIO JOSÉ CORTÉS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.588.259, de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque nativo, sin la autorización de la autoridad competente, desarrolladas en el sitio con coordenadas X: -74° 55' 20" Y: 6° 26' 39" Z: 1160 msnm, ubicado en la vereda el Brasil del Municipio de San Roque Antioquia.

Que, a través del artículo segundo ibidem, se le requiere para que realice la siembra de especies de yarumo, Gallinazo, Palmicho, Uvitos, Lechudos y Tintos, garantizar la supervivencia de los mismos por el término de dos años e informar a Cornare para su verificación.

Que el día 07 de junio del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante La

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Resolución N° 135-0037-2020 del 25 de mayo de 2020, generándose el Informe Técnico N° IT-03421-2023 del 14 de junio del 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) 25. OBSERVACIONES

En la visita al predio del señor Antonio José Cortés Bustamante, no se evidenció tala reciente de árboles que afecten los recursos naturales especialmente el recurso flora, en el predio se observó material seco de subproductos vegetales (ramas y hojas).

En el recorrido por fuera y dentro del bosque se observó la suspensión de la actividad de tala de especies arbóreas, conservando el bosque natural permitiendo la regeneración natural de especies nativas de la zona.



Figura 1. Suspensión de actividad de tala de bosque natural

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, al señor ANTONIO CORTÉS BUSTAMANTE (sin más datos), de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque nativo, sin la autorización de la autoridad competente, desarrolladas en el sitio con coordenadas X: -74° 55' 20" Y: 6° 26' 39" Z: 1160 msnm, ubicado en la vereda el Brasil del Municipio de San Roque Antioquia		XX			En la visita no se observó actividades que afecten los recursos naturales y se apreció la suspensión de la actividad.

26. CONCLUSIONES:

El señor Antonio José Cortés Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 3 588 259, dio cumplimiento con la suspensión de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente por tala de árboles, con esto permitiendo la conservación del bosque nativo y las especies arbóreas de la zona.

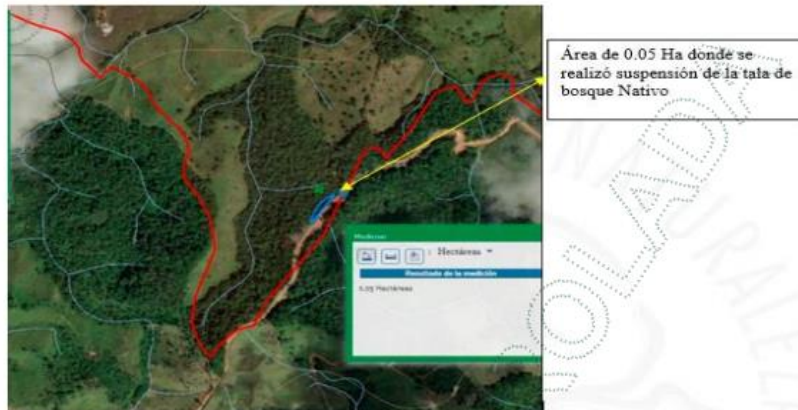


Figura 2. Área de suspensión de tala de bosque Nativo

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03421-2023 del 14 de junio del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor ANTONIO JOSÉ CORTÉS BUSTAMANTE, mediante la Resolución 135-0037-2020 del 25 de mayo de 2020

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-135-0542-2020 del 07 de mayo del 2020
- Informe Técnico de Queja N° 135-0092-2020 del 19 de mayo de 2020
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03421-2023 del 14 de junio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso al señor **ANTONIO JOSÉ CORTÉS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.588.259, mediante la Resolución N° 135-0037-2020 del 25 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700335478**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **ANTONIO JOSÉ CORTÉS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.588.259, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03421-2023 del 14 de junio del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700335478
Fecha: 20/06/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Doris Castaño / Gloria E. Moreno